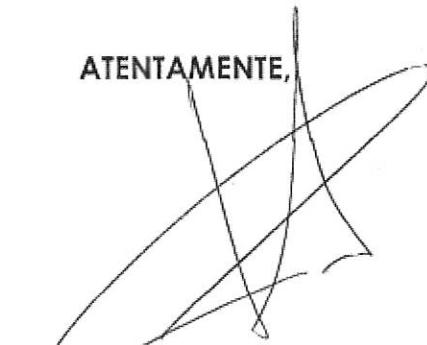

CÉDULA

Siendo las 17:30 horas del día 9 de enero de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **FE DE ERRATAS A LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PAN, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DE RENOVACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/011/2017.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda
Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE,

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2017.
SG/011/2017

**VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se comunican las Providencias que ha tomado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que el 28 de agosto de 2016, se celebró la jornada electoral para elegir Presidente, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.
2. Que el 7 de septiembre de 2016, fue celebrada la primera sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para dar inicio al proceso electoral del Estado de México, durante el cual se elegirá al Gobernador Constitucional, de conformidad con el artículo 182 del Código Electoral del Estado México.
3. Que el 4 de junio de 2017, se celebrará la jornada electoral en el Estado de México, donde se elegirá al Gobernador Constitucional de la entidad, de conformidad con el artículo 238 del Código Electoral del Estado México.
4. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
5. Que en fecha 28 de septiembre de 2016, durante la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el siguiente:

ACUERDO

"PRIMERO.- Se solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, posponer la Convocatoria para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y las estructuras municipales.

SEGUNDO.- A más tardar tres meses después de celebrarse las elecciones ordinarias locales, deberá emitirse la convocatoria correspondiente para la renovación del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y estructuras Municipales.

TERCERO.- Comuníquese al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, ambos a través de su Presidente, y publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Estado de México del Partido Acción Nacional."

(Énfasis añadido)

6. Que la presente FE DE ERRATAS se emite en función del oficio CDE/SG/104/2017 del 6 de enero de 2016, signado por el Secretario General del PAN en el Estado de México, mediante el cual solicitó a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, posponer la convocatoria para la renovación específicamente de los siguientes Comités Directivos Municipales, con fundamento en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del PAN:

No.	Comité Directivo Municipal del PAN
1	JILOTEPEC
2	SOYANIQUEPAN DE JUAREZ
3	IXTLAHUACA
4	JOCOTITLAN
5	SAN FELIPE DEL PROGRESO
6	TEMASCALCINGO
7	ALMOLOYA DE JUAREZ
8	TEMOAYA
9	CALIMAYA
10	LERMA
11	METEPEC
12	TOLUCA



13	ZINACANTEPEC
14	TENANCINGO
15	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS
16	TEMASCALTEPEC
17	APAXCO
18	JALTENCO
19	TEQUIXQUIAC
20	ZUMPANGO
21	COACALCO
22	CUATITLAN IZCALLI
23	CUATITLAN MEXICO
24	TEOLOYUCAN
25	TULTEPEC
26	HUIXQUILUCAN
27	COYOTEPEC
28	HUEHUETOCA
29	AXAPUSCO
30	NOPALTEPEC
31	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
32	PAPALOTLA
33	CHALCO
34	CHICOLOAPAN
35	CHIMALHUACAN
36	IXTAPALUCA

7. Que los miembros de los Comités Directivos Municipales del PAN serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

8. Que de conformidad con el artículo 38, fracción XIII y 82 numeral 5., de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales, o Comités Directivos Estatales y Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establecen, que son derechos de los militantes del Partido Acción Nacional, entre otros, intervenir en las decisiones del Partido por sí mismos o por delegados, participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos y votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités, como se observa:

"Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;
- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités.
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;"

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Para la celebración de la elección del Presidente, Secretario General e integrantes del Comité Directivo Municipal se debe seguir el procedimiento señalado en el artículo 98 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN; cuya convocatoria, organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Comité Directivo Municipal, o supletoriamente del Comité Directivo Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional, con fundamento en el artículo 80, 81 y 82 de los Estatutos Generales, que prevén:

"Artículo 80

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.
2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los militantes del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.



3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.

(...)

"Artículo 81"

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:
 - a) La o el Presidente del Comité;
 - b) La o el Coordinador de Síndicos y Regidores;
 - c) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;
 - d) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;
 - e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y
 - f) El Presidente Municipal."

"Artículo 82"

3. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se deduce que el órgano superior a aquel que convoca a Asamblea Municipal, será el facultado para autorizar o no, la convocatoria que se emita al respecto.

Además, los Estatutos Generales señalan lo siguiente:

La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional y en su caso el acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva, como se observa:



"Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva..."

(Énfasis añadido)

TERCERO.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales..."

(Énfasis añadido)

Y de la Ley General de Partidos Políticos se desprende:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) **La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;**
(...)
 - d) **Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
 - e) **Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) **La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que de conformidad con el Código Electoral del Estado de México, el proceso electoral 2017, para elegir al Gobernador Constitucional de la entidad, dio inicio el 7 de septiembre de 2016 con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 182. El Consejo General se reunirá por lo menos en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de la mayoría de los consejeros electorales o de la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Sus sesiones serán públicas.

En la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Por tanto, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional posee facultades para posponer la convocatoria a proceso de renovación de Comités Directivos Municipales, en términos de lo establecido en el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al **inicio de un proceso electoral constitucional**.

Por lo que de los antecedentes y normatividad antes citada se puede concluir que:

- 1º. Los miembros del Comité Directivo Municipal deben ser electos por periodos de tres años.
- 2º. Los miembros del Comité Directivo Municipal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.
- 3º. La renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
- 4º. De acuerdo a la normatividad electoral vigente para el Estado de México el 4 de junio de 2017, se celebrará jornada electoral para elegir a Gobernador Constitucional de la entidad.
- 5º. El proceso electoral ordinario constitucional en el Estado de México dio inicio el 7 de septiembre de 2016.
- 6º. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Comités Directivos Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional.
- 7º. Que existe un acuerdo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, con la intención de que los actuales Comités Directivos Municipales continúen en funciones con motivo del inicio del proceso electoral local ordinario; siendo necesario que los actuales órganos municipales del Partido Acción Nacional enfoquen sus esfuerzos a realizar las actividades previas a las elecciones necesarias para lograr los mejores resultados.

SEXTO.- Que una vez establecido lo anterior, es necesario determinar si es procedente o no la solicitud del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, respecto de prorrogar la elección para la renovación de Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa en virtud de que se actualiza el supuesto establecido en

el artículo 38, fracción XIII de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional con motivo del inicio del proceso electoral local.

No obstante, formalmente la Comisión Permanente Nacional tiene la facultad de posponer la convocatoria a proceso de renovación de Comités Directivos Estatales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional; es menester decir que la Comisión Permanente Nacional debe valorar, de manera material, una serie de actos y hechos respecto de la conveniencia o no, para el Partido Acción Nacional de posponer una convocatoria para la renovación de cualquiera de sus órganos estatales y/o municipales y todo lo que ello implica.

En el caso particular del Estado de México, se precisa que un proceso de renovación de dirigencias municipales, implica un desgaste, no sólo para los funcionarios y estructuras internas del Partido, sino también para la militancia que dedica sus esfuerzos en los cambios estructurales internos paralelamente a los trabajos que el proceso electoral constitucional implica. Por lo que, convocar a una nueva jornada electoral interna, sería desgastante política y económicamente.

Aunado a lo anterior, se atiende a que la creciente cultura política de nuestro país, no se limita exclusivamente a la emisión del voto, sino involucra una mayor participación ciudadana en el antes y después de las contiendas electorales; por lo que, en aras de promover la generación de una verdadera y consciente cultura política, el Partido Acción Nacional establece de manera estatutaria que sus militantes tengan como obligación, entre otras, la de participar con acciones o actividades comunitarias, políticas y de formación.

Finalmente como Partido Político, una de las finalidades más importantes, es la participación en elecciones federales, estatales y municipales, siempre buscando las mejores condiciones para esa participación. El Estado se encuentra en definiciones políticas trascendentales de frente a la próxima jornada electoral constitucional, por lo que una elección interna implica abstraerse de los objetivos principales del Partido.

SÉPTIMO.- Se estiman razonables las consideraciones y no obstante que el periodo para el que fueron electas las estructuras municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de México formalmente han vencido, materialmente sus funciones concluirían hasta que sea electa o designada la estructura que la sustituya, como lo señalan los Estatutos Generales del PAN.

Por lo que, valorando las implicaciones de los actos que conllevan la realización de elecciones de Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, se considera que para el caso particular lo más conveniente es que los militantes y

órganos del Partido Acción Nacional en el Estado de México enfoquen sus esfuerzos a la preparación y organización del proceso electoral constitucional que ha iniciado.

Por tanto, es preferible que los actuales Comités Directivos Municipales, continúen ejerciendo sus funciones, buscando el fortalecimiento interno respecto a las próximas elecciones constitucionales y que se pospongan las convocatorias a procesos de renovación de las estructuras municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de México, hasta celebrada la elección local de 2017.

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los derechos y la unidad de los militantes del Partido Acción Nacional y el correcto funcionamiento de sus órganos para que enfoquen sus esfuerzos en la preparación y organización del proceso electoral con la finalidad de tener resultados electorales y de gobierno en beneficio de la militancia de Acción Nacional y los ciudadanos del Estado de México.

OCTAVO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

[...]

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, atendiendo a la prioridad que dicha contienda electoral tiene en la estrategia electoral del Partido Acción Nacional de éste año electoral, resulta urgente un pronunciamiento con relación a las renovaciones municipales de mérito, y toda vez que, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, órgano facultado para pronunciarse respecto al otorgamiento de prórrogas, no cuenta con fecha próxima de reunión, resulta conveniente que se realice de inmediato

pronunciamiento al respecto, para así continuar con los trabajos que de la militancia del PAN en el Estado de México, el proceso electoral constitucional requiere.

Por lo que, es procedente conceder la prórroga solicitada a efecto de que la renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de México se realice, una vez que culmine la jornada electoral ordinaria del Estado.

Del mismo modo se considera conveniente aclarar que ha sido criterio reiterado de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, estudiar y en su caso autorizar la procedencia de posponer renovaciones de estructuras municipales, a petición del Comité Directivo Estatal interesado. En el caso del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México se ha solicitado la prórroga en la renovación únicamente de los Comités Directivos Municipales especificados en el oficio CDE/SG/104/2017. Por lo que ésta prórroga no es aplicable a Delegaciones y Comisiones Organizadoras, cuyo nombramiento es facultad exclusiva de las Comisiones Permanentes Estatales y Comités Directivos Estatales respectivamente, de conformidad con el artículo 112 y 115 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN. Motivo por el cual se hace necesaria la presente Fe de Erratas.

Es por lo expuesto y fundado, toda vez que existe solicitud fundada por un Comité Directivo Estatal, en términos de lo establecido en el artículos 38, fracción XIII y 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 38, fracción XIII y 82 numeral 5. de los Estatutos Generales vigentes, se determina procedente la solicitud realizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México para posponer la Convocatoria para la renovación de los Comités Directivos Municipales del PAN en el Estado de México siguientes:

No.	Comité Directivo Municipal del PAN
1	JILOTEPEC
2	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ
3	IXTLAHUACA
4	JOCOTITLAN
5	SAN FELIPE DEL PROGRESO
6	TEMASCALCINGO
7	ALMOLOYA DE JUAREZ
8	TEMOAYA
9	CALIMAYA
10	LERMA
11	METEPEC
12	TOLUCA
13	ZINACANTEPEC
14	TENANCINGO
15	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS
16	TEMASCALTEPEC
17	APAXCO

18	JALTENCO
19	TEQUIXQUIAC
20	ZUMPANGO
21	COACALCO
22	CUATITLAN IZCALLI
23	CUATITLAN MEXICO
24	TEOLOYUCAN
25	TULTEPEC
26	HUIXQUILUCAN
27	COYOTEPEC
28	HUEHUETOCA
29	AXAPUSCO
30	NOPALTEPEC
31	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
32	PAPALOTLA
33	CHALCO
34	CHICOLOAPAN
35	CHIMALHUACAN
36	IXTAPALUCA

SEGUNDO. A más tardar tres meses después de celebrarse la elección ordinaria constitucional, deberá emitirse la convocatoria correspondiente para la renovación de los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de México, cuya convocatoria se pospone mediante el presente ocreso y cuya elección deberá realizarse el segundo semestre del año en que se celebre la elección local.

TERCERO. Notifíquese al Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, vía correo electrónico, a efecto de que haga de conocimiento del presente proveído a los Comités Directivos Municipales del Partido Acción Nacional en el Estado de México..

CUARTO. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en su siguiente sesión, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

QUINTO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE,

DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL.

El presente documento es una Fe de erratas.